



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara, Ant, Trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)

Proceso	Declaración Unión marital de hecho
Demandante	Daniela Arango Roldan
Demandado	Robinson Albeiro Loaiza Marín
Radicado	05 679 31 84 001 2023 00149 00
Providencia	Sustanciación No. 258
Decisión	Inadmite demanda - exige requisitos

La presente demanda de Declaración de unión marital de hecho, no cumple con los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código general del proceso, en consecuencia, se **INADMITE** para que la parte interesada subsane los defectos de que adolece en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 85 numeral 1º ibid.

PRIMERO: Deberá adecuar la pretensión segunda en lo que respecta al surgimiento de la sociedad patrimonial de hecho, debiendo tener en cuenta para ello lo dispuesto en el literal a) del artículo 2º de la Ley 54 de 1990.

SEGUNDO: Como quiera que la acción que aquí se incoa no es de las enlistadas en el artículo 598 del CGP, referente a las medidas cautelares procedentes en los procesos de familia, el decreto de la petición cautelar de embargo y secuestro pretendida en el libelo genitor no es procedente.

Consecuente, y como quiera que en este particular evento no es procedente la aplicación del parágrafo 1º del artículo 590 del CGP, referente a la excepción de acreditar el agotamiento del requisito de

procedibilidad, así se deberá proceder en cumplimiento a lo normado en el numeral 3º del artículo 69 de la Ley 2220 de 2020.

TERCERO: En semejanza a lo anterior, se deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos al demandado, conforme lo dispone en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar al abogado LUÍS EDUARDO GONZALEZ DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.537.665 y portador de la T.P. No. 305.651 del CSJ, para actuar en favor de los intereses de la demandante en el presente proceso, conforme el poder que a él le fuera otorgado.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

**LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ**



Firmado Por:

Libardo De Jesus Acevedo Osorio

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27d9ef18f1de66a6c3b58447a45d9b0fb8e68384a966cd2577862e43b7aa5828

Documento generado en 21/09/2023 05:04:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>